RESOLUCIÓN PA-2026/068 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2026/0022
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 50 LTPA; 5, 6, 6 bis, 7, 8, 14 y DF 9ª LTAIBG; 54 LAULA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA); Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 16 de marzo de 2026, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén), basada en los siguientes hechos:

"EXPONE:

"Habiendo sido publicada en el BOJA de 30 de junio de 2014 la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la que en su preámbulo se indica que la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, que es uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de nuestra carta magna y que sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar (artículos 9.2 de la Constitución y 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

"Siendo que la regulación jurídica del principio de transparencia en la Administración supone la necesidad de la información proactiva, es decir, aquella que las propias instituciones públicas ofrecen para el conocimiento de la ciudadanía de modo general, utilizando el mecanismo de las nuevas tecnologías de la información y que se promueve un cambio de

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

mentalidad profundo que abandone la mentalidad hasta ahora opaca y quizás oscurantista y acostumbrada a que su trabajo o resultados no sean accesibles al público y generalmente conocidos.

“Obligando esta ley al precepto de Transparencia Proactiva en el art. 2.b a las administraciones públicas, concretamente a las de ámbito local según se establece en el artículo 3.1.d bajo los Principios, entre otros, de Transparencia, Libre Acceso y No Discriminación Tecnológica promovidos en el artículo 6 y consagrando así mismo este precepto en un derecho en el artículo 7.a por cuanto en su Título II lo desarrolla obligando a que las administraciones públicas, como es la circunstancia del Excmo. Ayuntamiento de sin lugar a duda, publiquen de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

“Que habiendo establecido el legislador en el artículo 9.4 que “La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley” y habiendo constatado que en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Los Cárcheles (Jaén)

“https://carcheles.sedelectronica.es/transparency

“NO se publica desde la aprobación de esta ley andaluza de transparencia (LTPA) de manera ordinaria la información proactiva, ni la rogada, establecida en esta ley ni lo indicado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tanto entendemos que el Ayuntamiento de Los Cárcheles viene sistemáticamente INCUMPLIENDO su deber de publicar la información establecida como pública, en particular los siguientes epígrafes, tal y como puede ser comprobado en la sede electrónica y web oficial del Ayuntamiento al NO CONSTAR NINGUNA PUBLICACIÓN relativa a:

“I. Información Institucional y Organizativa del Ayuntamiento

“Tal y como se indica en el Art. 10.1 y sus distintos epígrafes no están publicadas:

“a) Funciones

“b) Normativa de aplicación y Estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales

“c) Estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que: Identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional e Identifique a las personas responsables de las unidades administrativas.

“d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

“Señalamos que existe una guía con algunas direcciones de interés. Sí muestra la dirección del Ayuntamiento, sus teléfonos y una dirección de e-mail pero no así los horarios de atención al público.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“e) Delegaciones de competencias vigentes

“f) Órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen

“g) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

“Señalamos que no existe tal RPT, ni catálogo de puestos ni documento equivalente, así mismo no se han publicado las retribuciones anuales asignadas a los distintos puestos trabajo.

“h) Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, si existieran

“i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes

“k) Procesos de selección de personal. Señalamos que no se muestran ni bases, ni oferta, ni situación de distintos procesos.

“l) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y Número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo, si las hubiera.

“m) Agendas institucionales de los gobiernos. Tampoco está publicado lo específicamente indicado para las administraciones locales en el artículo 10.3, concretamente en lo que claramente se refiere a las actas de las sesiones plenarias de ningún año.

“Tampoco se cumple con la obligación de Publicidad de lo indicado en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), de las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias.

“B) Planificación, programación y gestión de viviendas

“C) Ordenación y prestación de servicios básicos.

“D) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general

“E) Organización municipal complementaria

“F) Seguridad en lugares públicos

“G) Defensa de las personas consumidoras y usuarias

“H) Salud pública

“I) Patrimonio de las entidades locales. Solo existe un deslinde practicado y dos concesiones patrimoniales, incumpliendo la exigencia de este título.

“J) Actividad económico-financiera. Señalamos que no existe información económica alguna de ningún ejercicio.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“K) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto y las Modificaciones presupuestarias, tampoco se tienen publicadas cuenta general ni liquidación presupuestaria etc.

“M) Contratación administrativa, No se encuentran publicados los expedientes de contratación de ningún ejercicio.

“N) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente Tampoco lo establecido en el artículo 54.3 de la LAULA respecto a los actos de otras administraciones públicas u órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar

“II. INFORMACIÓN SOBRE ALTOS CARGOS Y PERSONAS QUE EJERZAN LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD

“No se encuentra publicada la información referida al Art. 11 de la LTPA en sus distintos epígrafes que indica que deberán ser públicos los siguientes datos:

“B) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA.

“C) Declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, según Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, omitiendo los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Señalamos que tan solo aparecen los bienes y actividades de la nueva Corporación elegida en las elecciones municipales de mayo de 2023 sin que conste más declaraciones del propio año 2023 referente a la anterior corporación ni de anteriores años.

“E) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

“III. INFORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

“Que tampoco esta publicada la información relativa a lo establecido en el Art. 12 de la LTPA como elemento de obligada publicidad respecto a los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como:

“- Actividades, medios y tiempo previsto para su consecución

“- Grado de cumplimiento y resultados, su evaluación e indicadores de medida y valoración

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“IV. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA

“No esta publicada la información relativa a lo establecido en el Art. 13 de la LPTA, el cual que indica que las administraciones locales tienen la obligación de publicar la versión inicial de ordenanzas o reglamentos de entidades locales una vez efectuada la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, así mismo tampoco se muestran los proyectos en tramitación ni otras disposiciones.

“Tampoco existe conforme al apartado f) del art. 13.1 de la LTPA ninguna relación de las normas que estén en curso, ni su objeto y estado de tramitación.

“V. INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, CONVENIOS Y SUBVENCIONES

“El Artículo 15 de la LTPA indica que es un elemento de obligada publicidad todos los contratos, con indicación de Objeto, Duración, Importe de licitación, Importe de adjudicación, Procedimiento utilizado para su celebración, Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, Número de licitadores participantes en el procedimiento, Identidad del adjudicatario, Modificaciones de contrato, Prórrogas de contrato, Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, Supuestos de resolución de contrato, Supuestos de declaración de nulidad, Casos de posibles revisiones de precios, Casos de posible cesión de contrato, Decisiones de desistimiento y renuncia de contrato, Subcontrataciones con mención de los adjudicatarios; y del mismo modo en la periodicidad establecida para los contratos menores, sin embargo se observa que no existe publicación alguna ni de contratos ni de subvenciones otorgadas, mucho menos la documentación que en las mismas deben versar, por tanto, es más que evidente el reiterado incumplimiento y la opacidad mostrada por el Ayto. De Los Cárcheles en cuanto al cumplimiento del referido art. 15 de la LPTA. Asimismo, deben ser públicos también los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, Incluso según el artículo 8.1.a de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la Información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público en su periodicidad indicada desde la publicación de la misma. No encontramos nada referente a estas obligaciones estadísticas en el portal de Transparencia.

“Tampoco existe constancia de la publicación de la información respecto a lo que se indica en el artículo 15.b de la LTPA que establece la publicidad de:

“- Relación de convenios suscritos, con mención a:

“o Partes firmantes

“o Objeto o Plazo de duración

“o Modificaciones realizadas

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“o Personas obligadas a la realización de las prestaciones

“o Las obligaciones económicas convenidas

“- Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de:

“o Objeto

“o Presupuesto

“o Plazo de duración

“o Obligaciones económicas

“o Subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias

“o Procedimiento seguido para la adjudicación

“o Importe

“Señalar además, que no hay constancia de ningún documento en la web oficial del Ayuntamiento ni en el Portal de Transparencia relativo a estos tipos de convenios y encomiendas señalados en el artículo 15.b.

“Especialmente con respecto a los relativos a Convenios Suscritos sospechamos la existencia de varios celebrados y no publicados.

“Por último, el artículo 15.c de la LTPA indica que serán públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de:

“o Convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales

“o Programa y crédito presupuestario al que se imputan o Importe

“o Objetivo o finalidad

“o Personas beneficiarias

“Recalcar que ni en el Portal de Transparencia ni en la web oficial se encuentra ningún dato ni documento relacionado con las subvenciones o ayudas indicadas anteriormente y a pesar de que existe constancia de la concesión de algunas según la publicidad realizada en redes sociales del propio ayuntamiento y documentación impresa, no constando ni convocatorias, resoluciones, importes...

“VI. INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

“Con respecto al artículo 16 se establecen públicos y de obligada publicación en la forma establecida los siguientes documentos que tampoco obran ni en el referido portal de transparencia ni en la página web del Excmo. Ayto. de Los Cárcheles;

“A) Los presupuestos, con descripción de:

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“- Principales partidas presupuestarias

“- Información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución

“- Información actualizada y comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de las administraciones públicas

“- Información actualizada y comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas

“- Información de las actuaciones de control

“B) Cuentas anuales que deban rendirse e Informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan

“C) Información básica sobre la financiación con indicación de los diferentes instrumentos de financiación

“D) La Deuda Pública de la Administración, con indicación de su:

“- Evolución

“- Endeudamiento por habitante

“- Endeudamiento relativo

“E) Gasto público en campañas de publicidad institucional

“VII. AMPLIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

“Con respecto al artículo 17.1 también será pública la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, lo cual es evidente que se incumple, dada la inexistencia de información publicada al efecto.

“VIII. PUBLICIDAD DE LOS PLENOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

“Según se indica en relación con las sesiones plenarias de la entidad local, en este caso en el Ayuntamiento de Los Cárcheles, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, las cuales no suceden, facilitarán el acceso a las mismas a través de Internet, bien transmitiendo la sesión o bien dando acceso al archivo audiovisual grabado, una vez celebradas las mismas, lo cual no sucede.

“De igual forma hacer especial hincapié en lo que respecta al artículo 22 por cuanto afecta directamente a la transparencia y publicidad del funcionamiento de la corporación municipal, observo perjuicios tanto generales como particulares en tanto en cuanto no se viene observando de manera general y sistemática, a la par que temeraria, y no habiéndose cumplido NUNCA según consta a la vista de lo publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Cárcheles

“https://carcheles.sedelectronica.es/transparency

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“de igual forma tampoco se observan los preceptos anteriormente enumerados y recogidos por la LTPA, y por tanto no obedeciendo el deber de la TRANSPARENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS, la cual según indica el artículo 22.1 son elementos de obligada publicidad en relación con las reuniones de los Órganos Colegiados de Gobierno de los Ayuntamientos, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones:

> “- Orden del Día previsto, con carácter previo a la celebración de las reuniones
>
> “- Acuerdos que se hayan aprobado en las reuniones y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES que se hayan sometido a su consideración.

“Dichas órdenes del día, así como la información contenida en los expedientes no han sido NUNCA publicados como puede deducirse de la falta completa de los mismos en dicho portal de transparencia o en la web oficial del ayuntamiento.

“Por último también se echa en falta las resoluciones dictadas en respuesta a solicitudes de acceso a la información, si existieran, en aplicación del Artículo 14 de la LTAIBG los cuales serán objeto de publicidad previa con la disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la LTAIBG, una vez hayan sido notificadas a los interesados y el Inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

“No debe perderse de vista que la correcta aplicación de la Ley de Transparencia en el ámbito de la publicidad activa reduce la necesidad de ejercer el derecho de acceso a la información de manera rogada con las ventajas que ello comporta a los ciudadanos pues de esta manera se garantiza el Derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 24 y garantiza los derechos de los ciudadanos recogidos en la Constitución y Estatuto de Autonomía de Andalucía, por supuesto con las limitaciones recogidas en la legislación.

“SOLICITA:

“El amparo de este Consejo, puesto que la LTPA, crea en su artículo 43.1 el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía siendo su finalidad recogida en el artículo 45 que establece que el CTPDA actuará en el territorio de Andalucía como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, y que será la Dirección del Consejo quien ejerza, según se atribuye en su artículo 48.1.g) el control del cumplimiento de la publicidad activa al CTPD en los términos que establece el artículo 23, precepto que le faculta para efectuar, “por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título”, por tanto es de mi interés formular reclamación y

“DENUNCIA

“Ante este Consejo de Transparencia contra el Excmo. Ayuntamiento de Los Cárcheles por el incumplimiento de su obligación de publicidad activa de manera sistemática desde la publicación de la LTPA en 2014 con respecto a los distintos apartados enumerados en la exposición de motivos, tal y como puede ser comprobado por este Consejo visitando el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Cárcheles (Jaén).

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"https://carcheles.sedelectronica.es/transparency

"así mismo comprobando que la página web oficial general del Ayuntamiento

"https://carcheles.sedelectronica.es/info.0

"muestra información no actualizada desde el año 2015 y se proceda a que se requiera la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas al Ayuntamiento de Los Cárcheles (Jaén) y así mismo proceda, si es procedente, la incoación del procedimiento sancionador a cuantos fueran responsables de estos incumplimientos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Asimismo, en el formulario de denuncia se incluye como periodo al que se refiere la actuación denunciada: "ACTUAL LEGISLATURA".

Segundo. Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2026, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 24 de marzo de 2026, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte de su Alcalde-Presidente las siguientes alegaciones:

"HECHOS

"PRIMERO.- Que este Ayuntamiento dispone de un Portal de Transparencia plenamente operativo, accesible a través de la sede electrónica municipal, en el que se publica de forma periódica y actualizada la información exigida por la normativa vigente en materia de transparencia.

"SEGUNDO.- Que los hechos denunciados no se ajustan a la realidad, toda vez que la información a la que se refiere la reclamación sí se encuentra publicada, o bien ha sido objeto de publicación dentro de los plazos legalmente establecidos.

"TERCERO.- Que, en caso de haberse producido alguna incidencia puntual o retraso en la actualización de determinados contenidos, ello obedecería a causas técnicas u organizativas, en ningún caso a una voluntad de incumplimiento por parte de esta Administración.

"CUARTO.- Que este Ayuntamiento actúa en todo momento conforme a los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizando esfuerzos continuos para mejorar la calidad, accesibilidad y actualización de la información publicada.

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“I.- Resulta de aplicación la normativa vigente en materia de transparencia, en particular la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

“II.- De conformidad con dicha normativa, las obligaciones de publicidad activa deben interpretarse conforme a los principios de proporcionalidad, disponibilidad de medios y adecuación técnica.

“III.- No concurre en el presente caso incumplimiento material de las obligaciones de publicidad activa, al encontrarse la información disponible o haber sido debidamente publicada.

“SOLICITA

“Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por formuladas las presentes alegaciones, acordando el archivo de la reclamación/denuncia al no existir incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este Ayuntamiento”.

El escrito de alegaciones se acompaña de un documento con el siguiente tenor:

“Pagina web de comprobación de localización de la información:

“• https://carcheles.sedelectronica.es/transparency

“- Institucional: contenidos referentes a organigramas y funcionamiento, altos cargos (retribuciones declaraciones de bienes) y Personal (RPT, OEP, convenios, etc.)

“https://carcheles.sedelectronica.es/transparency/4565f9b8-cf62-46fc-8012-9aafaa28c75d/

“[Se inserta captura de pantalla de lo que parece ser la sección '1. Institucional' del Portal de Transparencia donde se advierten cuatro apartados]

“- Económica: Presupuestos detallados de los últimos 5 años, modificaciones presupuestarias de los últimos 3 años, indicadores de gasto y deuda y liquidaciones.

“https://carcheles.sedelectronica.es/transparency/ee7a0369-60eb-4e05-960ac7b90b90e5ba/

“[Se inserta captura de pantalla de lo que parece ser la sección '3. Económica' del Portal de Transparencia donde se advierten cuatro apartados]

“− Ayudas y subvenciones concedidas

“https://carcheles.sedelectronica.es/transparency/a071a2e1-3a13-4279-8caaa44c63f962fa/

“[Se inserta captura de pantalla de lo que parece ser la sección '4. Ayudas y subvenciones' del Portal de Transparencia donde se advierten seis apartados]

“− Contratación (Tablas contratos adjudicados)

"https://carcheles.sedelectronica.es/transparency/df32c522-c514-45d4-815df140c8733916/

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"[Se inserta captura de pantalla de lo que parece ser la sección '6. Contratación/6.1. Contratos' del Portal de Transparencia donde se advierten siete apartados]

"− SEDES, TELEFONOS, HORARIOS Y CONTACTO AYUNTAMIENTO

"https://www.carcheles.es/ayuntamiento/instalaciones/"

Quinto. Con fecha 8 de junio de 2026, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Titulo II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) durante los días 3, 4 y 6 de julio de 2026,

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. Pues bien, la persona denunciante indica, en primer lugar, la falta de publicación de la "información institucional y organizativa" prevista en determinados apartados del art. 10.1 LTPA que reseña.

El citado art. 10.1 LTPA impone a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso del ente local denunciado, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— la obligación de publicar, en lo que les sea aplicable, cierta información entre la que se incluye la indicada en la denuncia relativa a:

> *"a) Las funciones que desarrollan.*
>
> *"b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.*
>
> *"c) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.*
>
> *"d) [...] horarios de atención al público [...].*
>
> *"e) Delegaciones de competencias vigentes.*
>
> *"f) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.*
>
> *"g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.*
>
> *"h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.*
>
> *"i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*
>
> *" [...]*
>
> *"k) Los procesos de selección del personal.*
>
> *"l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.*
>
> *"m) Las agendas institucionales de los gobiernos".*

Es preciso indicar que entre las obligaciones descritas en el mencionado precepto, las previstas en las letras a), b), c) y h) estaban ya establecidas en términos similares con carácter básico en el art. 6.1 y art. 8.1 g) LTAIBG.

Por su parte, el Consistorio denunciado ha trasladado a este órgano de control en su escrito de alegaciones que en la sección del Portal de Transparencia dedicada a información "Institucional", cuyo enlace electrónico facilita, se incluyen "contenidos referentes a organigramas y funcionamiento *[...]* y Personal (RPT, OEP, convenios, etc.)".

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Dicho esto, en relación con toda la información anteriormente transcrita exigida por el citado precepto, y teniendo en cuenta los términos genéricos en los que se formula la denuncia presentada; este órgano de control ha podido advertir el adecuado cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que a continuación se describen, al poder localizar en las distintas plataformas mencionadas del Consistorio cierta documentación de la que en cada caso resulta exigible, especialmente como alega la Alcaldía, en la sección "1. Institucional" del Portal de Transparencia, que se encuentra alojado en la Sede Electrónica:

- Normativa que le sea de aplicación [Art. 10.1 b) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "1. Institucional/Funcionamiento órganos de gobierno/1.2.2. Normativa" y "2. Normativa/2.2. Ordenanzas y reglamentos".

- Horarios de atención al público [Art. 10.1 d) LTPA]. En la página web municipal en la sección "El Ayuntamiento > Instalaciones" —como expresamente así lo indica el Ayuntamiento en sus alegaciones—; y, en el Portal de Transparencia, "8. Información y atención al ciudadano/8.1. Servicios municipales", bajo el epígrafe "Servicios públicos".

- Delegaciones de competencias vigentes [Art. 10.1 e) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "1. Institucional/1.1. Organigrama y funciones".

- Órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen [Art. 10.1 f) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "1. Institucional/1.1. Organigrama y funciones".

- Relación de puestos de trabajo con indicación de sus retribuciones anuales [Art. 10.1 g) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "1. Institucional/1.4. Personal/1.4.1. RPT".

- Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes [Art. 10.1 i) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "1. Institucional/1.4. Personal/1.4.3. Convenios y acuerdos empleados públicos",

- Procesos de selección de personal [Art. 10.1 k) LTPA]. En el Portal de Transparencia, "9. Empleo publico y procesos selectivos".

Ahora bien, en lo que hace a los deberes de transparencia previstos en las letras a), c) y l) del art. 10.1 LTPA, si bien se localiza cierta información concerniente a tales obligaciones, no puede considerarse un cumplimiento por completo satisfactorio en los términos que seguidamente se describen.

Así, en cuanto a las funciones que desarrolla la entidad local que la letra a) del precepto impone publicar, solo se distinguen las funciones de las Comisiones informativas en el Portal de Transparencia, sección "1. Institucional/1.1. Organigrama y funciones".

Por otro lado, en lo que hace a la estructura organizativa del ente local, el art. 10.1 c) LTPA dispone que *"a estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas* [Art. 10.1 c) LTPA]:

En este sentido, para interpretar el contenido de la información recién descrita, es necesario traer a colación el concepto de *"organigrama"* que viene paulatinamente delimitando este Consejo *[entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)]*, según el cual: *"[...] debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización de [la entidad] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y compresión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes".

En cualquier caso, es necesario advertir que nos referimos únicamente a los teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las citadas personas responsables, no los destinados a uso exclusivo y personal.

Pues bien, examinada la sección "1. Institucional > 1.1. Organigrama y funciones" del Portal de Transparencia, tan solo se ha podido identificar el nombre y apellidos de las personas representantes locales asociadas a los cargos y áreas de actividad que asumen según lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2023. Por otro lado, analizada la página web municipal, se advierte en el espacio alusivo al "Ayuntamiento" la existencia de un apartado dedicado a la "Corporación Municipal", donde es posible constatar el nombre y apellidos de las personas miembros de la Corporación tras las Elecciones Municipales de Mayo de 2023, asociadas al grupo político de pertenencia y a los cargos que ocupan —Alcaldía, Tenencias de Alcaldía y Concejalías—. Asimismo, figura otro apartado que, bajo el título "Personal técnico", se relaciona el nombre y apellidos de este tipo de personal junto al departamento o unidad de la que son responsables.

De este modo, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 10.1 c) LTPA y en consonancia con la interpretación que este Consejo viene esgrimiendo para su adecuado cumplimiento, se confirma la ausencia de la siguiente información:

- Un organigrama datado de la Corporación Municipal (fecha de elaboración y/o actualización), que incluya una representación gráfica de las relaciones existentes entre los distintos órganos y unidades administrativas.

- La identificación completa de todas las personas representantes locales (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico corporativos de contacto); así como el perfil y trayectoria profesional de cada una de ellas.

- La identificación completa de las personas responsables de las distintas unidades administrativas (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico corporativos de contacto).

Y en cuanto al cumplimiento de la letra l), en el Portal de Transparencia —"1. Institucional/1.4. Personal/1.4.2. Representantes de los trabajadores"—, si bien se identifica la persona representante del personal laboral tras las elecciones sindicales del año 2025, nada se indica al respecto del otro dato preceptivo concerniente al número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo, como pudiera ser, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia.

Al respecto de esta última posibilidad, es preciso subrayar la carga que se le impone al Consistorio, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando así corresponda.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En efecto, este órgano de control viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web". [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].* Sin olvidar que la información que en este sentido se ofrezca debe ir asociada, además, a su expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización).

Finalmente, en relación con la información institucional y organizativa que se detalla a continuación, también incluida en la denuncia, el Consejo no ha podido localizar ningún contenido publicado en la página web, Portal de Transparencia o Sede Electrónica, lo que conduce a determinar el inadecuado cumplimiento de los correspondientes deberes de publicidad:

- Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos [Art. 10.1 h) LTPA]: a este respecto conviene destacar que, si este tipo de información no existe, la necesidad de confirmar expresamente en el Portal esta circunstancia asociada a una fecha de publicación y actualización, tal y como ha quedado expuesto en la obligación de publicidad activa anteriormente analizada.

- Las agendas institucionales de los gobiernos [Art. 10.1 m) LTPA]: teniendo en cuenta que en el caso de los Ayuntamientos este precepto se traduce —tal y como ya concluíamos en un supuesto similar con ocasión de nuestra *Resolución PA-166/2019, de 5 de julio (FJ 7º)*— en la necesaria publicación de la agenda institucional de la persona que ostenta el máximo órgano de gobierno de dicho ente, esto es, la persona titular de la Alcaldía.

Igualmente —tal y como el Consejo ya dispuso en la *Resolución PA-205/2020, de 9 de diciembre (FJ 4º)*—, importa destacar que esta exigencia de publicidad activa se predica de la *"agenda institucional"* de los cargos gubernamentales, que es un concepto que no resulta enteramente equiparable al de "agenda pública".

En efecto, el alcance de la "*agenda"* que el legislador ha querido someter a la obligación de publicidad activa queda constreñido al ámbito *"institucional",* concretamente a la actividad desplegada con motivo del ejercicio del concreto cargo gubernamental que se desempeñe. Por consiguiente, en virtud del art. 10.1 m) LTPA, ha de hacerse pública en el portal o página web aquella información que tenga incidencia en el proceso de toma de decisiones relativas a la esfera funcional propia del cargo.

Y así, sin ánimo de ser exhaustivos, debe reflejarse en la agenda: las reuniones, encuentros, entrevistas o similares que se mantengan como responsable institucional, ya en el Ayuntamiento o fuera de él; los actos institucionales que celebre o a los que acuda; y, en fin, para terminar con los ejemplos, los viajes realizados en su condición de máximo representante de la entidad.

Sin embargo, la única agenda que el Consejo ha podido identificar como disponible en las plataformas electrónicas del Consistorio denunciado, es la que figura en el espacio "Actualidad" de la página web municipal, donde lo que se ofrece es un calendario con la programación de las actividades a desarrollar en el municipio por el Ayuntamiento. Contenido que, obviamente, no se adecúa al descrito como exigible.

Por otra parte, cabe resaltar —tal y como el Consejo ya dispuso en la *Resolución PA-39/2023, de 31 de mayo (FJ 5º)*— que el objetivo intrínseco a la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 m) LTPA es el de garantizar a la ciudadanía el conocimiento de la actividad de los cargos gubernamentales. Pero, tal obligación, para resultar coherente con el propio concepto de "agenda",

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

exige que la publicación de la información se realice con carácter previo, perdiendo evidente virtualidad si se realiza "a fecha pasada".

Así pues, el cumplimiento de dicha obligación en el ámbito local a juicio de este órgano de control exige la publicación de las actividades que la Alcaldía tenga programada realizar, dentro o fuera de la entidad local, como responsable institucional del Consistorio. Ello no supone obviar que, para el efectivo cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión, debe tenerse en cuenta que la propia LTPA, al establecer en su art. 9 las *"Normas generales"* aplicables a "*La publicidad activa"* (regulada en el Título II), dispone en su apartado tercero que: *"Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Lo que permite excepcionar, en supuestos concretos y por razones debidamente motivadas, la publicación de actos propios de la agenda caso de concurrir alguno de estos límites.

Por tanto, el requerimiento de subsanación en consecuencia se debe ceñir a la publicación de la actividad que despliegue en el futuro la Alcaldía con motivo del ejercicio concreto de este cargo. Aunque ello no obsta, claro está, que la entidad local denunciada pueda proceder a su cumplimiento estricto e incorpore toda la información a la agenda que debió publicar durante la actual legislatura en los términos que formula la denuncia, pese a que la publicación actual de actos pasados de la Alcaldía ya no posibilita alcanzar de manera óptima la eficacia de la obligación como ha quedado expuesto.

Cuarto. Prosigue la denuncia señalando que tampoco está publicado lo específicamente indicado para las administraciones locales en el artículo 10.3 LTPA acerca de las actas de las sesiones plenarias.

Ciertamente, dentro de la información de carácter institucional que las entidades locales están obligadas a proporcionar, el art. 10.3 LTPA dispone que éstas "*publicarán, además [...] las actas de las sesiones plenarias*". Sin embargo, en consonancia con las alegaciones presentadas por la Alcaldía del citado Ayuntamiento, en la sección "1. Institucional" del Portal de Transparencia, apartado "1.2. Funcionamiento órganos de gobierno/1.2.1. Pleno/1.5.1.1. Actas", se constata como se encuentran disponibles los archivos de actas de sesiones del Pleno celebradas durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026; en atención al periodo correspondiente al de la actual legislatura sobre el que la denuncia se refiere.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones realizadas, el Consejo no puede considerar deficiencia alguna de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.3 LTPA, en los términos formulados por la persona denunciante.

Quinto. Del mismo modo, señala también la denuncia que "tampoco se cumple con la obligación de Publicidad de lo indicado en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)".

Entre la información institucional y organizativa que las entidades locales deben hacer pública en sus páginas web o portales según lo dispuesto en el art. 10 LTPA, se encuentra la prevista en su apartado tercero en el que se dispone que "*[l]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio*". Siendo así que el artículo 54.1 de dicha Ley (en adelante, LAULA) impuso a los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas el deber de "*publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales*" referentes a una amplísima

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

lista de materias, entre las que se encuentran las siguientes como refiere la denuncia:

> *"b) Planificación, programación y gestión de viviendas.*
>
> *c) Ordenación y prestación de servicios básicos.*
>
> *d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.*
>
> *e) Organización municipal complementaria.*
>
> *f) Seguridad en lugares públicos.*
>
> *g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.*
>
> *h) Salud pública.*
>
> *i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.*
>
> *j) Actividad económica-financiera.*
>
> *k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.*
>
> *m) Contratación administrativa.*
>
> *n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".*

Cabe aclarar que la publicación del contenido descrito en las letra j) y k) del citado art. 54.1 LAULA serán también objeto de análisis en un fundamento jurídico posterior donde se valora el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de tipo económico y presupuestario también denunciadas. Al igual que el previsto en la letra m) acerca de la contratación administrativa que será examinado junto a la información exigida por el art. 15 a) LTPA, con la que guarda íntima conexión.

Dicho esto, el Consejo ha podido localizar en el Portal de Transparencia, en las secciones "2. Normativa/2.2. Ordenanzas y reglamentos", diversas disposiciones o actos administrativos generales alusivos a determinadas temáticas incluidas entre las reseñadas en el precepto transcrito. Al igual que, en las secciones "5. Patrimonio" y "7. Urbanismo", se encuentra disponible cierta documentación sobre información patrimonial y sobre el planeamiento urbanístico, respectivamente.

En consecuencia, la publicación de la información descrita junto al hecho decisivo de los términos genéricos en los que se plantea la actuación denunciada sin señalar las concretas disposiciones y actos administrativos generales emitidos por el Consistorio cuya falta de publicación se reprocha, impiden al Consejo determinar un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 54.1 LAULA.

Sexto. Asimismo, la denuncia señala un presunto incumplimiento de la exigencia prevista en el art. 54.3 LAULA.

En efecto, el artículo 54.3 LAULA dispone que "*[l]a publicidad de actos de otras administraciones públicas u órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar se hará también*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

en sede electrónica".

En este sentido, en la sección "4. Ayudas y subvenciones" del Portal de Transparencia, el Consejo ha logrado advertir publicado el contenido de distintos actos emitidos por otras Administraciones Públicas, concretamente, de concesión de subvenciones al Ayuntamiento denunciado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en la denuncia no se hace referencia alguna a concretos actos de otras administraciones públicas que pudieran no haber sido publicadas por el referido Ayuntamiento, este órgano de control no advierte un cumplimiento deficiente del citado precepto en relación a la publicación de los mismos.

En cambio, ningún contenido se ha podido advertir disponible en la página web, Portal de Transparencia o Sede Electrónica municipal sobre actos de órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar, lo que conduce a concluir el deficiente cumplimiento del art. 54.3 LAULA en el sentido descrito.

En cualquier caso, y si bien es cierto que en la denuncia tampoco se hace referencia alguna a concretos actos de órganos judiciales que pudieran no haber sido publicados por el referido Ayuntamiento, es necesario recordar de nuevo, como ya apuntamos en el Fundamento Jurídico Tercero, la carga que se impone sobre el Ayuntamiento denunciado, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando éste sea el caso.

Séptimo. Continúa la denuncia señalando un presunto incumplimiento del art. 11 LTPA que regula la información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades, concretamente en lo que se refiere a sus letras:

> *"b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad...*
>
> *"e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales...*

En efecto, el art. 11 LTPA establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la información antes descrita, de modo similar a la obligación básica prevista en el art. 8.1 letras f) y h) LTAIBG, respectivamente.

Ahora bien, en relación con el deber de publicar las retribuciones de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad mencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 b) LTPA, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento del mismo *[Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]*. Así:

> *"[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*
>
> *"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".

Pues bien, tras examinar la información disponible en el Portal de Transparencia, siguiendo la ruta "1. Institucional/1.3 Altos cargos/1.3.1 Retribuciones"—, es posible acceder a un acuerdo adoptado por el Pleno el 27 de junio de 2023 en relación al régimen de dedicación de los miembros de la Corporación con indicación de la retribución bruta mensual.

Sin embargo, este contenido no es suficiente para concluir el adecuado cumplimiento de la exigencia de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA, en consonancia con el criterio anteriormente expuesto acerca de su contenido; derivado de la ausencia de publicación electrónica de las retribuciones netas percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Ayuntamiento denunciado y, además, desde el inicio de la actual legislatura en función de los términos de la denuncia.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 e) LTPA acerca de divulgar telemáticamente las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, la denuncia señala en concreto que "*[…]* tan solo aparecen los bienes y actividades de la nueva Corporación elegida en las elecciones municipales de mayo de 2023 sin que conste más declaraciones del propio año 2023 referente a la anterior corporación ni de anteriores años". Siendo preciso señalar que esta obligación de publicidad activa resultó exigible para los gobiernos locales desde el 10/12/2015, según lo dispuesto en la Disposición Final Novena LTAIBG.

Dicho esto, analizado en el Portal de Transparencia el epígrafe "1.3.2. Declaraciones de bienes" —alojado también en la sección "1. Institucional/1.3. Altos cargos"—, este órgano de control no ha podido distinguir la publicación de declaraciones anuales de bienes y actividades de representantes locales distintas a las de la toma de posesión del mandato 2023-2027. Por consiguiente, se ha de concluir el deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el art. 11 e) LTPA.

Teniendo en cuenta que para su adecuada observancia por parte de las entidades locales, el Consejo viene exigiendo publicar la siguiente información:

a) En caso de que existan, el conjunto de todas las declaraciones anuales de bienes y actividades que se hayan efectuado por parte de las personas representantes locales desde el 10 de diciembre de 2015. Para el mantenimiento de la publicación de estas declaraciones habrá que tener en cuenta las consideraciones expuestas en la CON 2/2024, publicada en la página web de este Consejo, donde se aborda la cuestión.

b) En caso de que alguna de las declaraciones anuales requeridas no exista, la información sobre su inexistencia, aclarando si la carencia deriva de la ausencia de una obligación legal (al no haberse producido un cese o modificación de las circunstancias de hecho), o de la falta de presentación por parte de la persona obligada. Criterio que este Consejo viene propugnando como aplicable en supuestos similares de la inexistencia de este tipo de información *[entre otras, Resolución PA-58/2022 (5º), PA-103/2023 (6º) y PA- 4/2024 (3º)].*

No obstante, si la información correspondiente a algunas de las declaraciones anteriores hubiera estado publicada en los momentos previstos por el art. 75.7 LRBRL durante al menos tres meses —salvo que el Consistorio disponga de una regulación propia que fije un plazo distinto o existan circunstancias que aconsejen su mantenimiento más allá de ese plazo— y la entidad las hubiera

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

despublicado con posterioridad, en aras de salvaguardar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas; bastará con la confirmación expresa al Consejo por parte del ente local denunciado para dar por satisfecha la publicidad de las declaraciones en las que concurra esta circunstancia.

Octavo. También se indica en la denuncia la falta de publicidad de la información sobre planificación y evaluación, regulada en el art. 12 LTPA.

Este precepto —desarrollando lo ya exigido por el legislador básico (art. 6.2 LTAIBG)— incluye en el listado de obligaciones de publicidad activa la siguiente: "*1. Las administraciones públicas, [...] publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración...*".

Añadiendo en su apartado segundo: *"2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía".*

Pues bien, en el Portal de Transparencia se advierte la publicación de distintos Planes Municipales en la sección "2. Normativa > 2.3. Planes locales y otras disposiciones"—; al igual que el "Plan de saneamiento. 2026-2030", en la sección "3. Económica > 3.3. Liquidación último ejercicio/3.3.1. Cuenta general" y, el "Plan de Medidas Antifraude", en esta ocasión en el espacio "Ayuntamiento" de la página web municipal.

En este contexto, la disponibilidad telemática de los planes mencionados junto a los términos genéricos en los que se formulan los hechos denunciados, impiden al Consejo considerar el deficiente cumplimiento del deber de publicidad activa que reseña la persona denunciante concerniente al art. 12 LTPA.

Noveno. Asimismo, refiere la denuncia una presunta inobservancia del art. 13 LTPA, en cuanto a información de relevancia jurídica que se concreta en el párrafo segundo de la letra c) y en su letra f).

Así, el art. 13.1 LTPA dispone que las administraciones públicas andaluzas publicarán, en el ámbito de sus competencias y funciones, la información de relevancia jurídica que, en el caso que nos ocupa comprendería:

> *"c) [...] "En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.*
>
> *"[...]*
>
> *"f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación".*

Siendo preciso destacar que la obligación establecida en la letra c) desarrolla la ya prevista en la legislación básica estatal, concretamente en el art. 7 c) LTAIBG.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En relación con este presunto incumplimiento, en el Tablón de anuncios se localiza el relativo a la aprobación inicial del Reglamento Municipal de uso de instalaciones deportivas Municipales de Cárcheles y cuyo texto se incluye en el Portal de Transparencia —"2. Normativa/2.2. Ordenanzas y reglamentos"— cuya fecha de firma y de creación del documento anterior al del citado anuncio, junto a la denominación del resto de los reglamentos publicados que incluyen el término definitivo, inducen a pensar que fue publicado tras su aprobación inicial. Además, también se aprecia información sobre la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2026, en este caso en la sección "3. Económica".

Ahora bien, aunque se considere que atendiendo a los términos genéricos de la denuncia presentada la información recién descrita no permite concluir en un inadecuado cumplimiento del deber de transparencia previsto en la letra c) del art. 13.1 LTPA, no puede deducirse lo mismo con respecto a la obligación de publicar una relación de las normas que se encuentren en curso con indicación de su objeto y el estado de tramitación, dispuesta en la letra f) del precepto, sobre la que no ha resultado posible localizar un contenido que se ajuste a tal exigencia. Circunstancia que conduce a este órgano de control a considerar su deficiente cumplimiento.

Décimo. Igualmente, se alude en la denuncia a la falta de información sobre contratos, invocando el art. 15 a) LTPA y el art. 54.1 m) LAULA referido anteriormente en el Fundamento Jurídico Quinto.

En este sentido, hemos de señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —estrechamente ligado en su contenido con la obligación básica prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG—, la entidad local denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, ha de facilitar en su portal o página web la siguiente información:

> "*Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.*
>
> *"La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*
>
> *"Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público*".

De igual forma, el art. 8.1 a) LTAIBG añade finalmente en su párrafo tercero: "*Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma".*

En relación con ello, en la página inicial de la web municipal se aprecia la existencia de un Perfil del Contratante desde el que se accede de forma directa al Perfil del Contratante del Ayuntamiento de

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Cárcheles (órganos de contratación: Alcaldía y Pleno) disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público gestionada por el Ministerio de Hacienda. Y analizado el susodicho Perfil, se constata la disponibilidad de información relativa a expedientes contractuales pertenecientes al periodo 2018-2026 y, en el caso de la contratación menor, del 2023-2024. Asimismo, en la Sede Electrónica también figura un Perfil de Contratante, si bien solo facilita información de dos expedientes de contratos menores pertenecientes al año 2026.

Paralelamente, este órgano de control ha podido comprobar en la sección del Portal de Transparencia alusiva a "6. Contratación/6.1. Contratos", la publicación de tablas de contratos trimestrales de los años 2024, 2025 y 2026, en consonancia con las alegaciones formuladas en este sentido por el Consistorio.

Ahora bien, en lo que atañe a la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público —según exige el art. 15 a) LTPA— y sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) desde la fecha de 9 de agosto de 2023, que impone el art. 8.1 a) LTAIBG; no se ha podido advertir publicada documentación de ningún tipo.

Por consiguiente, las comprobaciones descritas junto a los términos de la denuncia, conducen a considerar que en lo que atañe a las obligaciones de publicidad activa en materia de contratos solo se advierte el deficiente cumplimiento respecto a la ausencia de la información estadística exigida por el art. 15 a) LTPA, (en relación a la presente legislatura), y el párrafo tercero del art. 8.1 a) LTAIBG (desde el 9 de agosto de 2023).

Decimoprimero. En relación al citado art. 15 LTPA también se denuncia la falta de información de la establecida en sus letras b) y c).

En efecto, el art. 15 LTPA —de modo similar a como hace el art. 8.1 en sus letras b) y c) LTAIBG, respectivamente— establece la necesidad de publicar la siguiente información:

> *"b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma*.
>
> *"c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias...*".

Dicho esto, en la sección del Portal de Transparencia alusiva a "6. Contratación" figura el apartado "6.2 Convenios y encomiendas de gestión" donde no figura información de ningún tipo.

De este modo, y a pesar de que en la denuncia no se hace mención a concretos convenios o encomiendas de gestión que pudieran no haber sido publicadas por el referido Ayuntamiento, es necesario recordar la carga que se impone sobre el ente local, en cuanto sujeto obligado, de informar de modo taxativo en el apartado o pestaña correspondiente de la página web o portal de la inexistencia de una información sometida a publicidad activa cuando éste sea el caso, como ya

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

hemos comentado anteriormente en casos similares.

Así las cosas, no es posible considerar el adecuado cumplimiento del deber de publicidad activa previsto en el art. 15 b) LTPA ante la ausencia información sobre la relación de convenios suscritos y las encomiendas de gestión formalizadas por el Consistorio durante la actual legislatura.

Y, por último, en lo que atañe a las ayudas y subvenciones, una vez analizada la información disponible en la sección "4. Ayudas y subvenciones" del Portal de Transparencia atinente a cada uno de los años del periodo comprendido entre 2022 y 2025 —como la Alcaldía menciona en su escrito de alegaciones—, se comprueba que salvo la correspondiente a la convocatoria anual de subvenciones para el fomento de la natalidad, el resto solo alude a subvenciones o ayudas recibidas por el Consistorio.

De este modo, teniendo en cuenta que el precepto exige la publicación de la información relativa a las ayudas y subvenciones concedidas por las entidades obligadas a las leyes de transparencia (no de las recibidas), y no solo del dato de la convocatoria sino de todos los elementos previstos en el precepto (importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias); este órgano de control aprecia un inadecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista e el art. 15 c) LTPA, ante la ausencia de la información sobre las ayudas y subvenciones concedidas durante la actual legislatura, dejando a salvo el detalle de las convocatorias mencionadas.

Siendo conveniente aclarar, en cuanto a la identificación de las personas beneficiarias de las subvenciones como parte de la información exigida, que ha de tenerse presente la necesaria observancia del derecho fundamental a la protección de datos personales. Límite que se proyecta significativamente en materia de publicidad activa, como se cuida en destacar el artículo 9.3 LTPA: "*Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos".*

En este mismo sentido, debe procederse a la anonimización de la persona beneficiaria de las subvenciones y ayudas cuando *"se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer"* [art. 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas].

Decimosegundo. En lo que concierne a la "Información económica, financiera y presupuestaria", la persona denunciante atribuye al ente local el incumplimiento del art. 16 LTPA, cuyo tenor es el siguiente:

> "*a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.*
>
> *"b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.*
>
> *"c) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

"e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional".

En relación con estos elementos de publicidad activa, es preciso indicar que las obligaciones descritas en las letras a) y b) estaban ya previstas con carácter básico en la LTAIBG con una regulación similar, concretamente, en los arts. 8.1 d) y e) respectivamente.

Por otro lado, la información establecida en la letra c) alude solo a la Comunidad Autónoma, sin que por tanto le sea exigible al ente local como así parece entender la persona denunciante en su escrito.

A su vez, la información prevista en el art. 16 LTPA guarda íntima conexión con las obligaciones también denunciadas establecidas en las letras j) y k) del art. 54.1 LAULA, como ya fue mencionado en el Fundamento Jurídico Quinto. En particular, la letra k) dispone la publicación de las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre "a*probación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias".*

Por su parte, el Consistorio ha trasladado a este órgano de control en su escrito de alegaciones que en la sección del Portal de Transparencia dedicada a información "Económica", cuyo enlace electrónico facilita, se incluyen "*[p]*resupuestos detallados de los últimos 5 años, modificaciones presupuestarias de los últimos 3 años, indicadores de gasto y deuda y liquidaciones".

Pues bien, en relación al presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reseñadas y tras analizar el Portal de Transparencia, este Consejo ha podido localizar la siguiente información:

- En lo que concierne a la información presupuestaria, siguiendo la ruta "3. Económica > 3.1. Presupuestos", se advierte que en el epígrafe "3.1.1. Presupuestos" se proporciona la relativa a la aprobación y principales partidas presupuestarias de los ejercicios 2023, 2024 y 2025 junto a la de la liquidación de estos mismos años, salvo la correspondiente al 2025; al igual que la publicación de la aprobación inicial del año 2026. Y en el epígrafe "3.1.2. Modificaciones presupuestarias" se incluye información de este tipo perteneciente a cada uno de los ejercicios comprendidos entre los años 2023 y 2026.

En cuanto al resto de la información exigida en el art. 16 a) LTPA sobre ejecución presupuestaria y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera no se localiza dato alguno.

- Por lo que respecta a las cuentas anuales, dentro del Portal de Transparencia —siguiendo la ruta: "3. Económica > 3.3. Liquidación último ejercicio > 3.3.1. Cuenta general"— se advierte información sobre las cuentas de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Por su parte, en relación a los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que se emitan por parte de los órganos de control externo sobre las cuentas generales de la entidad tampoco ha sido posible encontrar información alguna, ni siquiera, si procede, la de su inexistencia.

- En cuanto a la deuda pública del Ayuntamiento y al gasto público que haya podido realizar el Consistorio en campañas de publicidad institucional, no se localiza contenido alguno.

Así pues, en atención a las comprobaciones descritas, este órgano de control aprecia un deficiente cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras a), b), d) y e) del art.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

16 LTPA y art. 54.1 letra k) LAULA, ante la falta de publicación de la siguiente información en relación a los años o al periodo que se indican:

- La información sobre la ejecución presupuestaria, así como el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los años 2023, 2024 y 2025.

- Las disposiciones y actos administrativos generales sobre la liquidación del presupuesto del año 2025.

- Los informes de auditoría y de fiscalización que se hayan emitido por parte de los órganos de control externo sobre las cuentas anuales de la entidad local durante la actual legislatura o, en su caso, la indicación expresa sobre su inexistencia.

- La deuda pública perteneciente al actual mandato corporativo

- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional durante el mandato actual.

Decimotercero. Alude de igual modo la denuncia al art. 17 LTPA sobre "ampliación de las obligaciones de publicidad activa", en relación con la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia que, en opinión de la persona denunciante "se incumple, dada la inexistencia de información publicada al efecto".

Efectivamente, el art. 17.1 LTPA establece que "*[e]n aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia*".

Pues bien, examinadas las plataformas electrónicas de la entidad local denunciada, no ha sido posible encontrar información alguna al respecto.

Con todo, resulta obvio que el Consejo no puede constatar su incumplimiento a partir de una declaración genérica e indeterminada como la que efectúa la persona denunciante, en tanto en cuanto no se ha aportado ningún elemento de juicio por parte de ésta que permita confirmar que, en el ámbito de actuación del Ayuntamiento denunciado, haya llegado a materializarse de forma efectiva el presupuesto de hecho descrito previsto por el art. 17 LTPA.

Decimocuarto. Prosigue la denuncia señalando un presunto incumplimiento relacionado con la obligación de publicidad de los Plenos, al considerar la persona denunciante que en el Ayuntamiento de Cárcheles no se producen imposibilidades técnicas o económicas que justifiquen la falta de retransmisión de las sesiones plenarias o impidan el acceso al archivo audiovisual grabado de las mismas.

El art. 21 LTPA, dispone que: "*[c]uando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución*".

Dicho esto, después de examinar las plataformas electrónicas del Consistorio puesta a disposición de la ciudadanía, página web, Sede Electrónica y Portal de Transparencia, el Consejo no ha podido confirmar la existencia de información sobre los archivos audiovisuales de sesiones plenarias del

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Consistorio que se hayan podido celebrar desde el inicio de la actual legislatura municipal, al igual que tampoco la de algún espacio que permita inferir que se encuentra habilitado para poder seguir en directo la retransmisión de estas sesiones durante su celebración.

Por tanto, este órgano de control comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 21 LTPA.

Decimoquinto. Finalmente, en relación a la información de carácter institucional que las entidades locales están obligadas a proporcionar, la persona denunciante también alude a un incumplimiento del art. 22.1 LTPA —en el que se regula la "Transparencia del funcionamiento de los gobiernos"—, según el cual: "*los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, [...] sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente".*

Así pues, la interpretación del mandato transcrito conduce necesariamente a concluir que en relación con el funcionamiento de los Plenos municipales así como, en caso de que exista, de la Junta de Gobierno Local, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de divulgar la información recién descrita.

Tras analizar la sección "1. Institucional" del Portal de Transparencia —en concreto, el apartado "1.5. Funcionamiento órganos de gobierno > 1.2.1. Pleno > 1.5.1.2 Convocatorias"—, este órgano de control sólo ha podido localizar órdenes de día de sesiones plenarias pertenecientes al año 2025.

Por otra parte, el Consejo considera que el deber de publicar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno una vez celebradas sus reuniones, se puede entender también satisfecho con la publicación de las actas correspondientes donde se incluyen. De este modo, en el Fundamento Jurídico Cuarto ya se confirmó la disponibilidad de actas de sesiones plenarias celebradas durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

Por último, cabe señalar que no ha sido posible distinguir dato alguno acerca de la información contenida en los expedientes que se hayan sometido a la consideración del órgano plenario municipal.

Así las cosas, a la vista de las consideraciones y comprobaciones descritas, el Consejo estima que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 22.1 LTPA, ante la ausencia de publicación de las convocatorias de las reuniones del Pleno municipal efectuadas durante la presente legislatura, al margen de las del año 2025 ya publicadas; así como la información contenida en los expedientes que se hayan sometido a su consideración.

Siendo preciso añadir que en el caso de la existencia de una Junta de Gobierno Local resultaría igualmente exigible la publicación de la información establecida en el citado precepto, perteneciente al actual mandato corporativo municipal, atendiendo a los términos formulados en la denuncia.

Decimosexto. La persona denunciante manifiesta en su escrito que "ech*[a]* en falta las resoluciones dictadas en respuesta a solicitudes de acceso a la información, si existieran, en aplicación del Artículo 14 de la LTAIBG…".

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

El art. 14.3 LTAIBG establece que: "*[l]as resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª [sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública] se dicten en aplicación de este artículo [Límites al derecho de acceso] serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados*".

También en este caso de modo similar al razonamiento expuesto en el Fundamento Jurídico Decimotercero, pese a que la obligación descrita sea exigible al Ayuntamiento denunciado, este órgano de control tampoco puede constatar su incumplimiento a partir de una declaración genérica e indeterminada como la que efectúa la persona denunciante, en tanto en cuanto no se ha aportado ningún elemento de juicio por parte de ésta que permita confirmar que, en el ámbito de actuación del Consistorio denunciado, haya llegado a materializarse de forma efectiva el presupuesto de hecho previsto por el art. 14.3 LTAIBG.

Decimoséptimo. Finalmente, se reprocha la falta de publicación "*[d]*el Inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)".

A este respecto, según dispone el art. 6 bis LTAIBG, *"los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales [LOPDGDD], publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica"*.

Siendo así, que entre los sujetos enumerados en el art. 77.1 de la citada Ley Orgánica, en concreto en su letra c), se incluye a *"las entidades que integran la Administración local"*. Precepto del que emana, por tanto, la obligación para el Ayuntamiento denunciado de publicar en formato electrónico su inventario de actividades de tratamiento.

Ante tales hechos y tras examinar la página web, Portal de Transparencia y Sede Electrónica municipal en su conjunto, no ha resultado posible para este órgano de control localizar información alguna relativa a la obligación de publicidad activa recién descrita, siquiera la indicación expresa de la inexistencia de un registro de actividades de tratamiento si este fuese el caso. Con independencia de que se haya podido comprobar en la Sede Electrónica, concretamente en el apartado "Política de privacidad" incluido entre la "Información de interés", la publicación de la descripción de dos actividades de tratamiento de datos personales relacionados con procedimientos y actuaciones concernientes a la propia Sede.

Por consiguiente, ante las consideraciones expuestas, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el precitado art. 6 bis LTAIBG, ante la ausencia de información sobre el inventario de actividades de tratamiento correspondiente al Ayuntamiento.

Decimoctavo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad local denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

1. La información relativa a las funciones que desarrolla la entidad local [Fundamento Jurídico Tercero. Artículos 10.1 a) LTPA y 6.1 LTAIBG].

2. Un organigrama actualizado debidamente datado (fecha de elaboración y/o actualización) que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos del ente local (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) y su perfil y trayectoria profesional; así como la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos [Fundamento Jurídico Tercero. Artículos 10.1 c) LTPA y 6.1 LTAIBG].

3. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos o, en su caso, la indicación expresa sobre su inexistencia [Fundamento Jurídico Tercero. Artículos 10.1 h) LTPA y 8.1 g) LTAIBG].

4. El número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo por formar parte de los órganos de representación del personal o, si procede, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Tercero. Artículo 10.1 l) LTPA].

5. La agenda institucional de la persona titular de la Alcaldía [Fundamento Jurídico Tercero. Artículo 10.1 m) LTPA].

6. Los actos de órganos judiciales emitidos durante la presente legislatura municipal que el ente local tenga la obligación de publicar o, en su caso, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Sexto. Artículo 54.3 LAULA, por remisión del artículo 10.3 LTPA].

7. Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad local desde el inicio del presente mandato municipal [Fundamento Jurídico Séptimo. Artículos 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].

8. La relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación [Fundamento Jurídico Noveno. Artículo 13 f) LTPA].

9. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público durante la presente legislatura, así como la información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público desde el 9 de agosto de 2023 [Fundamento Jurídico Décimo. Artículos 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

10. La relación de los convenios suscritos, así como las encomiendas de gestión firmadas por la entidad local durante el actual mandato municipal [Fundamento Jurídico Decimoprimero. Artículos 15 b) LTPA y 8.1 b) LTAIBG].

11. La subvenciones que se hayan concedido por el Consistorio durante la presente legislatura dejando a salvo el dato de las convocatorias ya publicadas mencionadas en el Fundamento Jurídico Decimoprimero [Artículos 15 c) LTPA y 8.1 c) LTAIBG].

12. Información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución de los presupuestos desde el ejercicio 2023 en adelante, así como sobre el cumplimiento de los

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en relación con los mismos ejercicios [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículos 16 a) LTPA, 8.1 d) LTAIBG y 54.1 letra k) LAULA por remisión del 10.3 LTPA].

13. Las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2025 [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículos 54.1 letra k) LAULA por remisión del 10.3 LTPA].

14. Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que por parte de los órganos de control externo se hayan emitido sobre las cuentas generales durante la presente legislatura o, en su caso, la confirmación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículos 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].

15. La Deuda Pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo, constituida durante el actual mandato municipal [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículo 16 d) LTPA]

16. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional durante el presente mandato municipal [Fundamento Jurídico Decimosegundo. Artículo 16 e) LTPA].

17. Los archivos audiovisuales correspondientes a las sesiones plenarias del Consistorio celebradas desde el inicio del actual mandato municipal o, si procede, la indicación expresa de su inexistencia [Fundamento Jurídico Decimocuarto. Artículo 21 LTPA].

18. El orden del día de las sesiones del Pleno celebradas desde el inicio de la presente legislatura en adelante —salvo los ya publicados—, así como la información contenida en los expedientes que se hayan sometido a la consideración del Pleno durante el mismo periodo, en los términos que se establezcan reglamentariamente [Fundamento Jurídico Decimoquinto. Artículo 22.1 LTPA].

19. En el supuesto de que exista Junta de Gobierno local, el orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el presente mandato municipal, al igual que la información contenida en los expedientes que se hayan sometido a su consideración en el mismo periodo, en los términos que se establezcan reglamentariamente [Fundamento Jurídico Decimoquinto. Artículo 22.1 LTPA].

20. El inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales [Fundamento Jurídico Decimoséptimo. Artículo 6 bis LTAIBG].

Conviene insistir en recordar que con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*" (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil*" (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*".

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público

Decimonoveno. En último lugar, la persona denunciante concluye su escrito solicitando a este Consejo "*[...]*, si es procedente, la incoación del procedimiento sancionador a cuantos fueran responsables de estos incumplimientos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir".

A este respecto, resulta conveniente aclarar que la LTPA no atribuye al Consejo competencias sancionadoras de ningún tipo. Tan solo el art. 50 LTPA —recientemente modificado por el apartado Dos de la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2026, de 20 de febrero— establece en cuanto al régimen sancionador que *"[s]erá de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".*

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimoctavo.

Segundo. La información anterior deberá estar accesible en su sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Tercero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) para que confirme al Consejo la publicación de las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales a partir del 10 de diciembre de 2015 o, en su defecto, proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web dicha información; en los términos dispuestos en el Fundamento Jurídico Séptimo.

Cuarto. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en su sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado así como, en su caso, de la citada confirmación, en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo